

- 2 -

En el cumplimiento de sus atribuciones legales, la CCHEN autoriza la cuota de extracción de litio a las empresas que, teniendo pertenencias mineras debidamente inscritas con anterioridad a la dictación del Código de Minería del año 1983, solicitaren autorización para la explotación de litio a la CCHEN. La CCHEN evalúa por sí y/o con intervención de asesoría experta externa, los antecedentes aportados y de ser positiva su respuesta, fija la cuota de litio autorizada para exportar, fija el calendario de ventas anuales y fija requisitos técnicos y administrativos que las empresas deben cumplir.

En Chile existen 2 empresas autorizadas por la CCHEN para explotar y comercializar litio; SQM Salar S.A. y Rockwood Litio Ltda., que actualmente están explotando y vendiendo litio.

En el caso de pertenencias mineras inscritas con posterioridad a la dictación del Código de Minería, la solicitud de explotación se hace por dos mecanismos legales dispuestos en el Código de Minería, siendo nuevamente la CCHEN la que autoriza las cuotas de comercialización.


En el proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones fijadas a las empresas explotadoras de litio, la CCHEN efectúa exhaustivos controles documentales y, cuando lo estima pertinente, solicita antecedentes o información adicional.

Las atribuciones para autorizar las ventas de litio son ejercidas por el Director Ejecutivo, a través de una delegación de facultades que le otorga el Consejo Directivo de la CCHEN. En el ejercicio de su facultad delegada, el Director Ejecutivo solicita la revisión y proposición de autorización al Grupo de Trabajo del Control de las Ventas de Litio, que propone una Resolución Exenta la que es visada por el Departamento Jurídico de la CCHEN. Una vez autorizada la exportación por el Director Ejecutivo, firma la Resolución Exenta la que, posteriormente, va a las empresas, al Servicio Nacional de Aduanas y queda a disposición de la revisión de la Contraloría General de la República.

El litio que Chile exporta se destina a producción de derivados de litio, fabricación de materiales para baterías, cerámicas, vidrio, aluminio, grasas y otros productos industriales. Por otra parte, se prohíbe que el litio exportado desde Chile se use en fusión nuclear (tecnología en desarrollo).

Saluda atentamente a usted,




PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

RMQ/vaf

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N°27/142/

Santiago, 2 de diciembre de 2016

Señor

Diego Corvalán Valdebenito

Presente

Estimado Sr. Corvalán:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted que esta institución recibió la solicitud AU003T0000056 derivada desde la Subsecretaría de Minería a nuestra institución, con el N°AS001T0000304, la que señala:

"Buenas tardes, junto con saludar escribo el presente mensaje para realizar una solicitud acerca del carbonato de litio, debido a que me encuentro realizando un proyecto de tesis por lo cual necesito averiguar acerca de la documentación necesaria en Chile, para realizar la exportación de carbonato de litio. Esperando una pronta respuesta. Saludos cordiales".

En atención a su consulta, informo a usted que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, cautela los intereses del Estado en relación a la explotación y venta de litio en Chile y con ello representa los intereses de la sociedad.

Para estos efectos, existen amplias disposiciones legales que dotan a la CCHEN de las facultades para ejercer sus funciones, atendiendo a que el litio es un material de interés nuclear, a lo que se suma su condición de elemento estratégico por sus usos presentes y futuros en energía.

El principal cuerpo legal es la propia ley 16319 que crea la CCHEN y que en su artículo 8 expresa lo siguiente:

"Por exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el litio extraídos y los concentrados, derivados o compuestos de aquellos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ello se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa. Si la Comisión estimare conveniente otorgar la autorización, determinará a la vez las condiciones en que ella se concede. Salvo por causa prevista en el acto de otorgamiento, dicha autorización no podrá ser modificada o extinguida por la Comisión ni renunciada por el interesado".

a pág. 2